



Resolución de Secretaría General

N° 252 - 2019 - MINEDU

Lima, 25 OCT 2019

VISTO, el Expediente N° 0190990-2019, el Informe N° 01321-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 037-2018-MINEDU/SG-OGRH de fecha 25 de enero de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos – OGRH del Ministerio de Educación – Minedu, en el artículo 1 resuelve dar término a la carrera administrativa por cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad, a doña **Luz Edith Medina Peña de Parra**, en adelante la administrada, a partir del 01 de febrero de 2018; así como en el artículo 2, reconoce a su favor, entre otros, la suma de cuarenta y cuatro con 66/100 soles (S/ 44.66), por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 18 de setiembre de 2019, la administrada, solicita se modifique el monto reconocido a su favor, por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, pues indica, entre otros, que el mismo se ha calculado erradamente en la Resolución Jefatural N° 037-2018-MINEDU/SG-OGRH, siendo que dicho acto administrativo perjudica su economía familiar, en tanto que en aplicación del artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, le corresponde el pago por el tiempo total laborado, sin afectarle la proporcionalidad del mismo; aduciendo en dicho extremo, la falta de motivación de la resolución;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120 de la misma norma, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, a su vez, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley, establece que es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, en ese sentido, en virtud a la normativa detallada, la OGRH, a través del Oficio N° 01925-2019-MINEDU/SG-OGRH, eleva a la Secretaría General, el escrito s/n presentado por la administrada el 18 de setiembre de 2019 y los actuados respectivos; a fin que el mismo sea tramitado como un recurso de apelación;

Que, del referido escrito presentado por la administrada, se advierte que con éste, se cuestiona lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 037-2018-MINEDU/SG-OGRH, alegando, entre otros, la falta de motivación de la misma sobre dicho extremo y la incorrecta aplicación del artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en consecuencia, en tanto que con dicho escrito, la administrada cuestiona un acto administrativo que considera lesiona sus derechos, el mismo constituye un recurso de apelación;

Que, en razón de lo señalado, se procede a revisar el expediente remitido por la OGRH, verificándose que a folios 06, obra el cargo de notificación de la Resolución Jefatural N° 037-2018-MINEDU/SG-OGRH, del cual se aprecia que ésta fue notificada a la administrada el 26 de enero de 2018;

Que, al respecto, conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley, el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, el cual debe ser contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se notificó al administrado, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 144.1 del artículo 144 de la mencionada norma; que señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto;

Que, no obstante, de los actuados se advierte que el escrito encauzado como recurso de apelación, fue presentado por la administrada con fecha 18 de setiembre de 2019, es decir, fuera del plazo legal establecido, por lo que ha quedado firme lo resuelto por la OGRH en la Resolución Jefatural N° 037-2018-MINEDU/SG-OGRH, de conformidad con el artículo 222 del TUO de la Ley, que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en ese sentido, considerando lo expuesto y lo establecido en la normativa aplicable, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el escrito encauzado como recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la OGRH es un órgano dependiente de la Secretaría General, por lo





Resolución de Secretaría General

N° 252 - 2019-MINEDU

Lima, 25 OCT 2019

cual, corresponde a este Despacho, emitir la resolución que declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el escrito encauzado como recurso de apelación presentado por la señora Luz Edith Medina Peña de Parra, contra la Resolución Jefatural N° 037-2018-MINEDU/SG-OGRH, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se notifique a la señora Luz Edith Medina Peña de Parra.

Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación